

RES. 1941/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2016-17-1-0007235, Ent. N° 2962/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Poder Judicial relacionadas con el Convenio suscrito el 17/12/2013 con la Universidad de la República – Hospital de Clínicas y el Ministerio de Salud Pública, ambos en representación del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos (INDT), para estudios de investigación de filiación (por ADN), a través del Laboratorio de Inmunogenética;

RESULTANDO: 1) que de acuerdo a la Cláusula Quinta su vigencia era de 4 años a partir del 1º de enero de 2014, vencido el cual el convenio se renovará automáticamente por períodos anuales, salvo denuncia comunicada con seis meses de antelación por cualquiera de las partes;

2) que el Contador Auditor con fecha 26 de marzo de 2014, intervino preventivamente el gasto (APG 1244 del 13/03/2014 por \$2:300.000) (fs. 282) y toma conocimiento del convenio firmado;

3) que consta APG 1007 de fecha 5 de enero de 2015 por la suma de \$ 2:300.000, correspondiente al Ejercicio 2015, con la intervención preventiva efectuada por el Contador Auditor, con fecha 14 de enero de 2015;

4) que consta APG 1006 de fecha 4 de enero de 2016, por un total de \$ 1:991.215.-; a lo cual con fecha 26 de enero de 2016, el Contador Auditor destacado ante ese Poder, solicitó la impresión de la pantalla donde conste que la empresa (INDT) está 'Activa' en el RUPE y la impresión

de los titulares de la empresa, o en su defecto, nota de la autoridad competente certificando que la empresa esta 'Activa' en el RUPE y declaración de quienes son sus titulares habilitados, lo que a continuación fue intervenido preventivamente por el Contador Auditor con fecha 2 de febrero de 2016;

5) que de la impresión de ACCE de la inscripción en el RUPE del INDT, figura al 16 de febrero de 2016 como en 'Ingreso', sin tener cargado en la página los representantes, cuentas bancarias y demás documentación necesaria para poder ser habilitado;

6) que con fecha 22 de febrero de 2016, la División Contaduría expresa que dado que se trata de un Inciso del presupuesto nacional (2104) y la Auditoría de este Tribunal ya lo intervino preventivamente, no es necesaria la inscripción en el RUPE por ser un pago "Propio de Tesorería";

7) que con fecha 12 de julio de 2016, la Contadora Auditora de este Tribunal destacada ante el Poder Judicial observó los gastos de la Facturas Nos. 3618 y 3619 del INDT por un importe total de \$ 266.007.- (Lote 320), por incumplir lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley N° 19.210 y su Decreto reglamentario N° 180/015;

8) que habiéndose solicitado al INDT la gestión de su inscripción en el RUPE, para quedar como 'ACTIVO', se adjunta constancia del RUPE del estado de la información, encontrándose al 8 de setiembre de 2016, todos los datos 'Pendiente de Validación';

9) que con fecha 29 de agosto de 2016, (fs. 322) la Suprema Corte de Justicia, acordó por Resolución N° 599/2016, insistir en el gasto observado del Lote 232) por la Auditoría de este Tribunal por incumplir lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley N° 19.210 y su Decreto reglamentario N°180/015, planillas 316, lote 320, encontrándose gestionando la inscripción del INDOT, en el RUPE;

10) que se agrega informe de la División Jurídico Notarial del Poder Judicial de fecha 8 de setiembre de 2016, efectuando un análisis de la normativa invocada en la observación efectuada por la Contadora Auditora de este Tribunal y concluyendo que el convenio de referencia fue suscripto el 1º/01/2014 vigente hasta el 31/12/2017, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 19.210 que es del 29/04/2014, por lo que no resultaría preceptiva la inscripción del INDT en el RUPE; sí sería exigible tal inscripción en caso de operar la prórroga automática prevista en el convenio a partir del 1º/01/2018;

11) que se agrega APG 1328 de 3/10/2016 por la suma de 2:300.000.- con cargo al Ejercicio 2017;

12) que por nota de 12 de octubre de 2016, la Contadora Auditora solicita al Poder Judicial remita las actuaciones al Tribunal de Cuentas Mayor, en virtud de que es un convenio sin monto fijo y con prórrogas automáticas, señalando que en el expediente figuran 4 autorizaciones para gastar correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 por \$ 2:300.000,- cada una y la última sin intervenir. Asimismo, a efectos de abonarle a este Organismo (INDT) en el Ejercicio 2016, el Poder Judicial utiliza como mecanismo la transferencia bancaria a una cuenta que no está acreditada en el RUPE;

13) que, por su parte, el Poder Judicial informa con fecha 13 de octubre, que los pagos al INDT se realizan a través del SIIF a cuenta bancaria de Tesorería;

14) que, este Tribunal, por Resolución N° 3898/16 adoptada en sesión de fecha 09/11/2016, mantiene la observación formulada por la Contadora Auditora con fecha 12/07/2016, comunicando al Poder Ejecutivo y a la Cra. Auditora y dando cuenta a la Asamblea General;

15) que por informe de fecha 28/12/2016, la Contadora Auditora deja constancia que, teniendo en cuenta que las APG correspondientes a los Ejercicios 2014, 2015 y 2016 y en virtud que a la fecha de hoy aún existen \$ 2:665.922 dentro del límite de las competencias de esta Auditoría, se estaría en condiciones de intervenir la APG correspondiente al Ejercicio 2017, una vez que se produzca la apertura correspondiente de los créditos;

16) que por impresión de RUPE de fecha 16/03/2017 se deja constancia que INDT se encuentra en estado “Activo”;

17) que por nota de la Sub Dirección General Administrativa, de fecha 27/03/2017 se deja constancia que se hará uso de la cláusula de renovación anual automática y también que deberá iniciarse nuevo proceso licitatorio;

18) que se agrega APG 1037 de fecha 30/01/2018 por \$ 480.000 con cargo al Ejercicio 2018;

19) que por nota de fecha 07/12/2018, el Director General de los Servicios Administrativos deja constancia que, haciendo uso de la prórroga prevista, pase a Contaduría con APG por el Ejercicio 2019, APG 1317 de fecha 07/12/2018 por \$ 679.152 con cargo al Ejercicio 2019;

20) que con fecha 10/01/2019 la Contadora Auditora interviene la APG correspondiente al año 2019 por \$ 679.152, y deja constancia que, de acuerdo a los montos que se vienen manejando de los ejercicios anteriores (de 2014 a 2016 \$ 3:747.078, año 2017 \$ 689.633, año 2018 \$ 984.942, año 2019 \$ 679.152), para el 2020, será necesario la intervención que le compete al Tribunal de Cuentas Central (en virtud de superar el monto máximo de licitación abreviada);

21) que por Resolución DGSA N° 724/2019 de fecha 08/07/2019, la Dirección General de los Servicios Administrativos, en ejercicio de atribuciones delegadas por la Corporación, resuelve autorizar la siguiente trasposición de créditos: Financiación 1.1 "Rentas Generales";

Reforzantes: Programa 202, Objeto 251, por la suma de \$ 550.000;

Reforzados: Programa 203, Objeto 283, por la suma de \$ 550.000.-

22) que por nota de fecha 05/09/2019, el Contador Auditor manifiesta que devuelve los antecedentes señalando que la trasposición dispuesta, debe ser remitida a su consideración al Tribunal Central;

23) que por nota de fecha 01/10/2019, este Tribunal devuelve los antecedentes remitidos señalando que, por Resolución N°1891/2018 de fecha 06/06/2018 (agregada a fs. 178 del expediente remitido, tramitada en este Tribunal en carpeta 218.059), este Tribunal dispuso que las trasposiciones deben comunicarse anualmente en oportunidad de la remisión de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal;

24) que por nota fechada el 11/02/2020, el Sub Director General Administrativo dispone reservar hasta el 30/06/2020 y solicita informe sobre la conveniencia de continuar con el convenio;

25) que consta correo de fecha 09/07/2020, por el cual el Sub Director General Administrativo manifiesta la conformidad del servicio prestado para su renovación (prórroga) para el año 2021;

26) que por nota fechada el 04/08/2020, la Contadora Auditora deja constancia que no se interviene la APG 24 de fecha 02/01/2020, por la suma de \$ 758.505, por exceder la competencia de la Auditoría, y se solicita se remite al Tribunal;

CONSIDERANDO: que la prórroga proyectada estaba prevista en el convenio original, por lo que no merece observación;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer a la Contadora Auditora la intervención del gasto así como el emergente de las eventuales prorrogas, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar a la Contadora Auditora; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr